



**Tipo de expediente:**

Recurso de Revisión

**Ponencia:**

**Gerardo Javier Corral Moreno**  
Comisionado Suplente del ITAIPBC

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado

**Folio:**

**Fecha**  
de presentación:

**Fecha**  
de la Sesión de Pleno en la que  
se aprobó la resolución:



**Nombre**  
del interesado:

[Redacted area]



**Nombre**  
del interesado:

[Redacted area]

**Resolución:**

[Redacted area]

[Redacted area]

[Redacted area]

**Observaciones:**

[Redacted area]



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
 DE DATOS PERSONALES  
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
 REV/307/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
 INSTITUTO DE SERVICIOS  
 EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL  
 ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
 GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2017, visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/307/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 03 de julio de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO**, lo siguiente:

*"Dependencia a la que solicita: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos. SOLICITO COPIA DE LA RELACION DE FUNCIONARIOS DEL ISEP QUE SE LES ASIGNARON VEHICULOS ARENDADOS QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION OM-ISEP-095-2017." (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **UCT 172826**.

BAJA CALIFORNIA

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 25 de julio del 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*"...En atención a su solicitud se adjunta archivo electrónico con la información requerida."*

Otorgando en formato tabla con lista integrada con tres de columnas referente a los campos de vehículo, municipio y ubicación.

1	NISSAN VERBA	TERRANA	PODL DELEGACION
2	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
3	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
4	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
5	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
6	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
7	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
8	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
9	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
10	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
11	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
12	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
13	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
14	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
15	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
16	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
17	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
18	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
19	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
20	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
21	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
22	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
23	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
24	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
25	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
26	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
27	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
28	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
29	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
30	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
31	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
32	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
33	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
34	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
35	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
36	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
37	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
38	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
39	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
40	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
41	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
42	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
43	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
44	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
45	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
46	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
47	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
48	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
49	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
50	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
51	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
52	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
53	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
54	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
55	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
56	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
57	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
58	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
59	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
60	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
61	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
62	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
63	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
64	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
65	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
66	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
67	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
68	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
69	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
70	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
71	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
72	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
73	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
74	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
75	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
76	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
77	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
78	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
79	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
80	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
81	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
82	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
83	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
84	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
85	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
86	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
87	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
88	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
89	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
90	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
91	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
92	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
93	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
94	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
95	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
96	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
97	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
98	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
99	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION
100	NISSAN VERBA	TEHUACA	PODL DELEGACION

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 7 de agosto del 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 11 de agosto de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/307/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 22 de agosto de 2017.

BAJA CALIFORNIA

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por medio del correo electrónico autorizado, en fecha 30 de agosto de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 01 de Septiembre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 07 de septiembre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 13 de septiembre de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Sujeto Obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

BAJA CALIFORNIA

*"Dependencia o Entidad a la que solicita: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos. SOLICITO COPIA DE LA RELACION DE FUNCIONARIOS DEL ISEP QUE SE LES ASIGNARON VEHICULOS ARENDADOS QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION OM-ISEP-095-2017." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

El sujeto obligado adjunta archivo electrónico otorgando en formato tabla lista integrada con tres de columnas referente a los campos de vehículo, municipio y ubicación.

1	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
2	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
3	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
4	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
5	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
6	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
7	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
8	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
9	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
10	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
11	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
12	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
13	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
14	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
15	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
16	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
17	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
18	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
19	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
20	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
21	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
22	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
23	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
24	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
25	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
26	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000
27	ISSAAR VERBA	GUAYMAS	PODL 00000000000000000000

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

*" Solicite el nombre de los funcionarios que se les asignaron los vehículos y me respondieron la cantidad de vehículos por municipio (no pregunte por ningún municipio)."*

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

*"... se estima que información requerida por el hoy actor en el recurso que contesta, fue debidamente proporcionada, pues se remite ante este Instituto la información con la que se cuenta..."*

*" Cabe señalar que esta Autoridad se encuentra obligada a resguardar los datos personales de los servidores públicos, en tanto no medie el consentimiento expreso y/o por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, lo anterior en atención al artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual a la letra refiere:*

*Artículo 80.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, de garantizar su privacidad, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia y en la Ley General."*

BAJA CALIFORNIA

En esta tesitura, primeramente analizaremos el agravio relativo a la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado; respecto del cual, es de señalar que en la respuesta primaria, el sujeto obligado, si bien entregó información que guarda relación con lo solicitado, la misma no corresponde a plenitud con lo requerido en la solicitud, ya que la respuesta consistió en el tipo de vehículo, municipio y ubicación en que fue asignado; información a todas luces diversa a lo requerido por el recurrente.

No obstante, el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no solo reiteró la respuesta otorgada, sino además, entregó una tabla de contenido similar al de la respuesta, donde de igual manera, omitió el nombre del servidor público; bajo el argumento de que se encuentra obligado a resguardar los datos personales de los servidores públicos en tanto no medie un consentimiento expreso de los mismos, apoyando su dicho en el artículo 80 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Visto este escenario, resulta errónea la postura asumida al ser de explorado derecho que el nombre del funcionario es de naturaleza pública, al ser primordial para el ciudadano el conocer de manera expedita el nombre de quienes ejercen la función pública, pues de ellos emanan actos de autoridad, que influyen en la vida social; De tal suerte, que es improcedente el invocar una clasificación de información a razón de la confidencialidad en

el nombre de un funcionario, como lo pretende hacer valer el sujeto obligado, conforme al artículo 4 fracción XIII y XIV de la Ley de la materia.

Siguiendo con el análisis y atendiendo a la literalidad de la solicitud primaria, tenemos que el sujeto obligado si bien entregó una lista cuyo contenido alberga distintos campos, los mismos no fueron solicitados por el particular; por el contrario, la solicitud de acceso estribó en el listado de los funcionarios a quienes se les asignaron vehículos arrendados derivados de la licitación identificada como OM-ISEP-095-2017; en tal condición al constituir los bienes materiales parte integrante del erario público, es información susceptible de apertura pública, pues la transparencia en la función y las cuentas de la administración pública, resulta en un mayor beneficio para la ciudadanía.

En ese tenor de ideas, el sujeto obligado tampoco debe escudarse en el hecho de que dicha información es reservada, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos de reserva previsto por el artículo 110 de la Ley de transparencia que a la letra dice:

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Compruebe la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;
- III.- Se entregue al Estado de Baja California o alguno de sus municipios expresamente con el carácter de confidencial por otros sujetos de derecho internacional, o cuando se trate de relaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso.
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.
- XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

En este sentido, cuando se clasifica cierta información, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá de confirmar la reserva efectuada por el titular del área que genera, posee o administra la información, a través de la cual de manera fundada y motivada, se establezca que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado y que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla; lo que en la especie no acontece, pues el conocimiento de los funcionarios a los cuales se le asignaron

vehículos arrendados originados por una licitación, de ninguna manera trastoca su privacidad, ni vulnera su protección o tutela el hecho de difundirla.

A mayor abundamiento, el hecho de que el sujeto obligado este en aptitud de informar el tipo de vehículo y la ubicación donde fueron adquiridos por la licitación OM-ISEP-095-2017, reafirma que dichos bienes fueron obtenidos para posesión, uso y funcionamiento del instituto; por tanto, es información que posee, genera y administra el sujeto obligado, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios tiene la atribución de la administración, vigila y control de los bienes y servicios del instituto de acuerdo al artículo 157 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, que a la letra reza:

**“Artículo 157.- Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la atención y trámite de las siguientes atribuciones:**  
**I. Planear, Administrar, controlar y vigilar el adecuado mantenimiento de los bienes y suministrar los servicios generales que requieran las diversas unidades administrativas de ISEP, para que estas funcionen en óptimas condiciones;**  
**II. Proponer al Coordinador General de Planeación y Administración las normas y procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento del ISEP, de conformidad con las disposiciones jurídicas y políticas establecidas;**  
**III. Controlar y mantener actualizado el padrón de bienes muebles propiedad de ISEP, a través de altas, bajas, transferencias y resguardos de los bienes muebles de conformidad a las disposiciones legales aplicables;**  
**IV. Elaborar y proponer para aprobación de su superior jerárquico le programa anual de adquisiciones que se requiera de las diversas unidades administrativas del ISEP, ejecutándolo de forma eficiente y eficaz;**  
**V. Programar y realizar la adquisición de los bienes y servicios que le solicitan las diversas unidades administrativas del ISEP, acorde a los procedimientos que establecen las disposiciones legales aplicables;...”**

Finalmente, la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos Ley**, resulta fundada, al advertirse de autos que la solicitud de información fue formulada el 03 de julio del 2017 y el sujeto obligado otorgó respuesta en fecha 25 de julio del 2017; en ese sentido se advierte que una vez transcurrido el plazo de diez días previsto por el artículo 125 de la ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la Información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; tal como a su vez lo señala, el Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

**Artículo 37. Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, se considerará como falta de respuesta, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:**

**I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna:**

De los argumentos antes esbozados se concluye, por una parte, que el sujeto obligado no emitió respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal; así como que, entregó información que no corresponde a lo solicitado, transgrediendo con ello, el derecho de acceso a la información a la parte recurrente.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** y ordena dar respuesta al sujeto obligado a efecto de que entregue a la parte recurrente, la relación de los servidores públicos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado que se les asignaron vehículos arrendados que se desprenden de la licitación OM-ISEP-095-2017.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé que cuando este Instituto determine durante la sustentación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo; a mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorio de la ley de la materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

- I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.**
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustentación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no**



*difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

**III.- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede;** en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150 y 160, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** y ordena dar respuesta al sujeto obligado a efecto de que entregue a la parte recurrente, la relación de los servidores públicos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado que se les asignaron vehículos arrendados que se desprenden de la licitación OM-ISEP-095-2017.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste,** lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de su procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

BAJA CALIFORNIA

**QUINTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEPTIMO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO;** **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

**ELBA MANÓELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



BAJA CALIFORNIA **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/307/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.